

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte la información, que se desprende de la respuesta emitida por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Ulises Navarro (solicitante).

#### Antecedentes

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Acuerdo del CI. El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
- 3. Solicitud de Información. El 31 de agosto de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/03660, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

"De conformidad con el articulo 6 y 8 constitucional, solicito DE TODA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, las DESCRIPCIONES, PERFILES DE PUESTO, ACTIVIDADES, FUNCIONES GENÉRICAS Y ESPECIFICAS, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES DE DICHA UNIDAD, DESDE SECRETARIAS, OPERATIVOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, LIDERES DE PROYECTOS, SUBDIRECTORES, DIRECTORES, SRIA PARTICULAR Y TITULAR DE LA UNIDAD.

DE IGUAL MANERA EL NIVEL ACADÉMICO DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE, CON EL CUAL



# Información solicitada ACREDITAN SUS ESTUDIOS." (Sic)

- **4. Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA),** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Suspensión de plazos. En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
- 6. Respuesta del OR (DEA). El 23 de septiembre de 2015 (fuera del plazo establecido para clasificar), la DEA dio respuesta a través de sistema y mediante oficio número INE/DEA/4521/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 31 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguientes:  • Se adjunta relación en copia simple, misma que contiene la estructura ocupacional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.  • Se anexa copia simple de la Cédula de Descripción de Puesto, por cada uno de los servidores públicos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.	Pública



Respuesta de la DEA	Tipo de información
No omito comentar que en este rubro, si bien es cierto la estructura ocupacional de dicha Unidad Técnica está conformada por treinta y seis servidores públicos, en algunos casos existen servidores públicos que cuentan con el mismo puesto, cuyo caso, la cédula es la misma.  Respecto a los puestos de Director de Procedimientos Ordinarios Sancionadores; Líder de Proyecto de Notificación; Director de Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, Líder de Proyecto de Oficialía de Partes y Líder de Proyecto de Vinculación y Quejas, las respectivas cédulas, de conformidad con la información entregada por el área correspondiente, se encuentran en proceso de actualización y aprobación, una vez que se encuentren debidamente formalizadas se harán llegar a la Dirección Ejecutiva.	
<ul> <li>Se envía relación en copia simple, que contiene la información del nivel académico de cada uno de los servidores públicos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</li> <li>Se informa que en los archivos del Instituto se cuenta con los documentos que acredita el nivel académico de los servidores públicos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que se le solicite al peticionario que cubra el costo de los materiales para su reproducción.</li> <li>No omito comentarle que la información contenida en las copias simples, es susceptible de clasificarse por contener datos personales.</li> </ul>	Se desprende confidencialidad

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

7. Solicitud de aclaración al OR (DEA). El 01 de octubre de 2015, mediante correo electrónico la UE solicitó una aclaración a la DEA, a efecto de que señalara expresamente a qué clasificación se refería, asimismo, que



precisara cuáles son los datos personales que contiene la información y que enviara la versión original y pública de la información en comento, a fin de estar en posibilidad de verificarla.

Cabe señalar que la DEA no dio respuesta a la aclaración solicitada.

- 8. Criterio del CI. El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en cumplimiento al Acuerdo INE-ACI008/2015 emitió el Criterio CI-INE05/2015, mismo que fue presentado ante este Órgano Colegiado el pasado 13 de octubre de 2015.
- 9. Ampliación del plazo. El 06 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
- 10. Convocatoria del Cl. El 15 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (Cl), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 49<sup>a</sup>. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

#### Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad que se desprenden de la respuesta otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por la DEA, cumple con las exigencias del artículo 16,



párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, que se desprende de la respuesta otorgada por la DEA por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 3 de la presente resolución.

## III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad



vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

# IV. Información pública.

La **DEA** remitió diversas copias simples que contienen lo siguiente:

• Relación de la estructura ocupacional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE):

#### PRESUPUESTAL

	nombre	puesto_trabajo
1	BALTAZAR VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	AD00668.JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOSRA.MM
2	BALTAZAR VELAZQUEZ SONIA	AD00668.JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOSRA.MM
3	JIMENEZ RAMIREZ VICTOR HUGO	AD00668.JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOSRA,MM
4	CARRILLO GARCIA DULCE YANETH	AD00668.JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOSRA.MM
5	FLORES ARENAS YESENIA	AD00668.JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOSRA.MM
6	VEGA GONZALEZ CUAUHTEMOC	AD00678.JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOSRA.MM
7	SANCHEZ MONSIVAIS ARACELI	AD00678.JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOSRA,MM
- 8	VERGARA GOMEZ ALBERTO	AD00678.JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOSRA.MM
9	MACEDO BARCEINAS AIDE	AD00430.DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORESRA.MM
10	VELA HIDALGO OSCAR FRANCISCO	AD01262.DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORESRA.MM
11	FONSECA RAMOS DULCE MARTI	AD00832.SECRETARIO PARTICULAR DE UNIDAD RESPONSABLERA.MM
12	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
13	VAZQUEZ SANCHEZ LETICIA	AD00823.SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTERA,TO
14	CASASOLA RAMIREZ ABEL	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
15	AVALOS GUADARRAMA DAVID ALEJANDRO	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
16	PEREZ CHAVEZ SELENE	AD00823.SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTERA.TO
17	ARMENTA GOMEZ ADAN	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
18	LOYOLA SUAREZ GUADALUPE DEL PILAR	ADO1142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
19	BALLESTEROS CORONA RAYBEL	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
- 20	ADAM PERAGALLO ADRIANA	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
21	BRIEÑO SANCHEZ SANDRA	AD00823.SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTERA.TO
	ALVARADO CASTILLO ARMANDO AZAEL	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
23	JACINTO ALCOCER JULIO CESAR	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
24	JUAREZ FLORES FRANCISCO	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA,MM
25	CAMPOS GARMENDIA CINTIA	AD01142.SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORESRA.MM
26	AMAYA TAPIA LUZ MARIA	AD00173.ASISTENTE DE NOTIFICACIONESRA.TO
	BARAJAS TREJO SALVADOR	AD00065.ANALISTA DE SUSTANCIACIONRA.TO
	BELLO RODRIGUEZ ALEJANDRO	AD01268.LIDER DE PROYECTO DE NOTIFICACIONRH.MM
	ESPARZA MORENO PATRICIA	AD00823.SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTERA,TO
	FERRER SILVA CARLOS ALBERTO	AD01211.DIRECTOR DE UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORALRA.MS
	JACOME MORQUECHO RICARDO ARTURO	AD01090.ENLACE ADMINISTRATIVORH.MM
	LERMA ALTAMIRANO SALLY	AD01269.LIDER DE PROYECTO DE OFICIALIA DE PARTESRH.MM
	MARQUEZ CHAVEZ SANDRA IVONNE	AD00824.SECRETARIA DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O.EQUIVALENTERA.TO
	PALACIOS HERNANDEZ MAURICIO	AD00378.CHOFER DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O EQUIVALENTERA.TO
	ROSETE MORALES LUIS GUILLERMO	AD01267.LIDER DE PROYECTO DE VINCULACION Y QUEJASRH.MM
36	SANCHEZ AGUILAR GUILLERMO AMIDALID	AD00173.ASISTENTE DE NOTIFICACIONESRA.TO

 Cédulas de Descripción de Puesto, por cada servidor público de la UTCE, mencionando que dicha Unidad Técnica está conformada por



36 servidores públicos, existiendo casos en los que es coincidente el puesto, por lo que se emplea la misma cédula.

- Asimismo, aclaró respecto de las aludidas Cédulas de los puestos:
  - Director de Procedimientos Ordinarios Sancionadores,
  - Líder de Proyecto de Notificación,
  - Director de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral,
  - Líder de Proyecto de Oficialía de Partes y
  - Líder de Proyecto de Vinculación y Quejas,

se encuentran en proceso de actualización y aprobación, y una vez que se encuentren debidamente formalizadas se harán llegar a la Dirección Ejecutiva.

La citadas Cédulas se pondrán a disposición del solicitante, en términos del considerando siguiente.

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La **DEA** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, envió en copia simple la relación que



contiene la información del nivel académico de los servidores públicos de la UTCE, solicitando que el peticionario cubra el costo correspondiente:

NO.	NOMBRE	NIVEL ACADEMICO	FOJAS
1	BALTAZAR VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA	1
2	BALTAZAR VELAZQUEZ SONIA	LICENCIATURA	1
3	JIMENEZ RAMIREZ VICTOR HUGO	LICENCIATURA	2
4	CARRILLO GARCIA DULCE YANETH	LICENCIATURA	1
5	FLORES ARENAS YESENIA	LICENCIATURA	2
6	VEGA GONZALEZ CUAUHTEMOC	LICENCIATURA	2
7	SANCHEZ MONSIVAIS ARACELI	LICENCIATURA TRUNCA	1
8	VERGARA GOMEZ ALBERTO	LICENCIATURA	2
9	MACEDO BARCEINAS AIDE	MAESTRIA	4
10	VELA HIDALGO OSCAR FRANCISCO	LICENCIATURA	2
11	FONSECA RAMOS DULCE MARTI	LICENCIATURA	2
12	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	LICENCIATURA	
13	VAZQUEZ SANCHEZ LETICIA	BACHILLERATO	1
14	CASASOLA RAMIREZ ABEL	LICENCIATURA	1
15	AVALOS GUADARRAMA DAVID ALEJANDRO	LICENCIATURA	1
16	PEREZ CHAVEZ SELENE	BACHILLERATO	
17	ARMENTA GOMEZ ADAN	MAESTRIA	5
18	LOYOLA SUAREZ GUADALUPE DEL PILAR	PASANTE DE LICENCIATURA	1
19	BALLESTEROS CORONA RAYBEL	LICENCIATURA	5
20	ADAM PERAGALLO ADRIANA	LICENCIATURA	4
21		CONSTANCIA DE	
	BRIEÑO SANCHEZ SANDRA	BACHILLERATO	1
22	ALVARADO CASTILLO ARMANDO AZAEL	LICENCIATURA	2
23	JACINTO ALCOCER JULIO CESAR	LICENCIATURA	
24	JUAREZ FLORES FRANCISCO	LICENCIATURA	<del>.</del> 1
25	CAMPOS GARMENDIA CINTIA	LICENCIATURA	2
26	AMAYA TAPIA LUZ MARIA	LICENCIATURA TRUNCA	<del>- 1</del>
27	BARAJAS TREJO SALVADOR	LICENCIATURA	2
28	BELLO RODRIGUEZ ALEJANDRO	LICENCIATURA	<del></del> _
29	ESPARZA MORENO PATRICIA	BACHILLERATO	<u>-</u>
30	FERRER SILVA CARLOS ALBERTO	MAESTRIA	2
31	JACOME MORQUECHO RICARDO ARTURO	LICENCIATURA	2
32	LERMA ALTAMIRANO SALLY	LICENCIATURA	2
33	MARQUEZ CHAVEZ SANDRA IVONNE	LICENCIATURA	1
34	PALACIOS HERNANDEZ MAURICIO	BACHILLERATO	1
35	ROSETE MORALES LUIS GUILLERMO	LICENCIATURA	2
36	SANCHEZ AGUILAR GUILLERMO AMIDALID	LICENCIATURA TRUNCA	1
	TO THE PROPERTY OF THE PROPERT	TOTAL	66

Ahora bien, el OR no omitió comentar que dicha información es susceptible de clasificarse por contener datos personales, situación de la que se infiere una posible clasificación de confidencialidad sobre parte de la información solicitada; sin embargo, esa Dirección Ejecutiva, no precisó los datos personales a los cuales hace referencia ni tampoco remitió la documentación en versión pública y original para poder verificar la



clasificación correspondiente, ahora bien, al no tener a la vista la información, este CI no se encuentra en posibilidad de desprender los datos de los cuales pudiera derivar clasificación alguna por ello.

Lo anterior, con observancia en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y V, mismo que a la letra establece lo siguiente:

#### Artículo 25.

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

- **3.** El procedimientos de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:
  - IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;
    - a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información;
    - **b)** Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
    - c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información;
  - V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión



pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior:

(...)

No se omite señalar que la DEA fue omisa a la solicitud de aclaración realizada por la UE (citada en el antecedente 6 de la presente resolución) a efecto de que expresara a qué clasificación se refería, así como, que enviara la versión original y pública de la información y manifestara qué datos personales contiene la información puesta a disposición.

Como quedó asentado en el antecedente 8 de esta resolución, el CI emitió el criterio que se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

El criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, no se actualizan los supuestos mínimos para materializar su aplicación, el CI desconoce los documentos y los datos contenidos en los mismos, que debieran ser protegidos, es por ello que este CI considera necesario pronunciarse sobre la confidencialidad.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que



fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

Derivado de lo anterior, se **requiere** a la DEA para que en un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, precise qué datos se consideran como personales, remita una muestra de la información en versión pública y versión original de los documentos puestos a disposición; lo anterior, a efecto de verificar que la información cumpla con los requisitos para su entrega.

Por lo anterior, y en términos de los artículos 10 y 13, párrafo 3 del Reglamento, deberá poner a disposición del solicitante la información, previo pago de derechos; en virtud de que de la naturaleza de los documentos solicitados, se desprende que contienen datos personales; los cuales son considerados confidenciales, en términos del artículo 2, párrafo 1 fracción XVII del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información señalada en el anterior y en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:



Información pública	<ul> <li>Relación de la estructura ocupacional de la UTCE.</li> <li>Cédulas de Descripción de Puesto de los servidores públicos de la UTCE.</li> </ul>
Información en versión pública	- Documentación con que se acredita el nivel académico de los servidores públicos de la UTCE.
Formato disponible	Copias simples (66 fojas) Archivos electrónicos
	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema.
Modalidad de Entrega	La información pública proporcionada por la DEA le será entregada al solicitante por la vía elegida por él.
	Sin embargo, la información en versión pública, le será entregada al peticionario una vez que el OR cubra los costos de reproducción por concepto de cuota de recuperación.
Cuota de Recuperación	\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por 66 copias simples en versión pública, proporcionadas por la DEA. [Costo unitario \$1.00 por foja]. Las primeras 30 fojas son gratuitas.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición la solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

#### VI. Exhorto.

No pasa desapercibido por este CI que la DEA señaló que la información contiene datos personales, sin remitir elementos de convicción suficientes para su valoración.

Por lo anterior, se **exhorta** a la DEA para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, señale de manera expresa las declaratorias de inexistencia o clasificaciones de reserva o confidencialidad y se acompañen de los elementos de convicción necesarios para la valoración del CI, ello con observancia en la normatividad de la materia.

# VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados:
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción l y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y V; 28



párrafo 2, 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

#### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** proporcionada por la DEA, indicada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **requiere** a la DEA para que en un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, precise qué datos se consideran como datos personales, elabore y remita una muestra de la información en versión pública y envíe la versión original de los documentos puestos a disposición; lo anterior, a efecto de verificar que la información cumpla con los requisitos para su entrega, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **exhorta** a la DEA para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, señale de manera expresa las declaratorias de inexistencia o clasificaciones de reserva o confidencialidad y estas se acompañen de los elementos de convicción necesarios para la valoración del CI, con observancia en la normatividad de la materia, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



**Notifíquese** al OR (DEA) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información